

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario número 40.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.º

El Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, á quien fué remitido á informe el expediente formado por el Gobernador de esa provincia sobre autorización negada al Juez de primera instancia de Rivadavia para procesar al Ayuntamiento de la misma villa, ha consultado lo siguiente:

«Visto el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Orense, en que conformándose con el dictamen de la Diputación provincial, ha negado al Juez de primera instancia de Rivadavia la autorización para procesar al Ayuntamiento de la misma villa, solicitada en virtud de denuncia interpuesta por el Promotor fiscal en el concepto de que habia lugar á procedimiento judicial por los términos en que se halla concebido al hablar del propio Fiscal, un oficio que el Ayuntamiento dirigió al Juez en 4 de Febrero último, pidiendo que á su tiempo se sirviese pasarle testimonio de otra denuncia anterior del Fiscal expresado, relativa á ciertos hechos que se califican de desmanes públicos acaecidos en la mencionada villa de Rivadavia la noche del 27 de Enero del corriente año:

Visto el art. 101 del reglamento provisional para la administracion de justicia, en que se dispone que los Fiscales y los Promotores fiscales, como defensores que son de la causa pública y de la Real jurisdiccion ordinaria, y encargados de promover la persecucion y castigo de los delitos

que perjudican á la sociedad, deberán apurar todos los esfuerzos de su celo para cumplir bien con tan importantes obligaciones:

Vista la Real orden circular de 5 de Enero último, en que se excita vivamente, para el mantenimiento del orden, el celo de los Tribunales de justicia, disponiendo que verificado que sea, ó habiendo temores fundados de que se verifique algun acto de rebelion, asonada, motin ó cualquiera otro género de atentado contra la tranquilidad pública, bajo el pretexto que quiera, y por cualquiera clase de personas, procedan inmediatamente y sin levantar mano á la instruccion de la correspondiente sumaria, dando cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia:

Visto el art. 590 del Código penal, que dice: «Nadie podrá deducir accion de calumnia ó injuria causadas en juicio sin previa licencia del Juez ó Tribunal que de él conociere:»

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que establece las reglas que han de observarse en los procesos que se forman contra los Gobernadores de las provincias y demas empleados y corporaciones dependientes de estos por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Considerando que los principales fundamentos del dictamen de la Diputación provincial de Orense, en sentido de la negativa de la autorización por injuria ó desacato del Ayuntamiento al Promotor fiscal de Rivadavia son:

Primero. El carácter administrativo y reservado que pudiera corresponder al oficio dirigido al Juez de primera instancia por la expresada corporacion municipal teniendo en cuenta el espíritu y ciertas circunstancias de aquel escrito, y la mala inteligencia que mediaba entre la misma corporacion y el Promotor fiscal referido, que habia presentado la pri-

mera denuncia de los hechos de la noche de 27 de Enero.

Segunda. Que nada obsta que el Juez de primera instancia uniese á la causa que se formaba sobre los indicados hechos el oficio de que se trata, dando ocasion á que se enterase de su contenido el Promotor al presenciar una declaracion, porque siempre resultará que se hizo público por motivos independientes de la voluntad del Ayuntamiento:

Y tercero. Que bajo este supuesto desaparece virtualmente toda idea de injuria ó desacato causados por la municipalidad en un acto que ejecutó como corporacion administrativa, en el concepto de que pudiera ser gubernativamente acertado:

Considerando al propio tiempo que la compulsa de las diligencias judiciales, que al incoarso este expediente se ha unido al mismo, es comprensiva tan solo de las dos denuncias fiscales, de dos comunicaciones, una del Alcalde y otra del Ayuntamiento de Rivadavia acerca de los hechos de 27 de Enero y del incidente de que se viene hablando, y por último del auto en que el Juez acordó pedir la autorizacion, siendo insuficiente para formar juicio sobre los indicados hechos á que se refiere la primera denuncia, acaecidos en 27 de Enero, y por consiguiente para la exacta apreciacion de la importancia legal que con relacion á ellos pudiera tener la segunda denuncia fiscal contra el Ayuntamiento, atendidas las circunstancias del caso, despues que el Juez le dió fuerza al fundar sobre la misma su auto mencionado:

Considerando en medio de todo que induce al convencimiento de la conveniencia y de la procedencia de la negativa de la autorizacion la circunstancia de que el Gobernador civil de aquella provincia, sobre el terreno de los hechos, renueve tambien, de acuerdo con la Diputacion, la idea de desacato en un documento que no parecia llamado á ver la luz pública:

Considerando finalmente que el expresado Gobernador ha acordado la negativa sin perjuicio de que sigan las investigaciones judiciales sobre los hechos públicos acaecidos en 27 de Enero en Rivadavia, que constan denunciados:

El Tribunal opina que podria V. E. consultar á S. M. que se confirme la negativa del Gobernador civil de la provincia de Orense en el concepto expresado.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el expresado Tribunal, lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1855. =Huelbes.= Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 213.

El Sr. Intendente militar del distrito de Valencia, me dice con fecha 13 del corriente mes lo que sigue.

Segun se sirve participarme el Sr. Intendente de ejército, y del distrito de Castilla la Nueva los individuos que á continuacion se expre-

san percibieron hallándose en el depósito de Tarracon en el año 1845, las cantidades que respectivamente se marcan, cuyos recibos obran en aquellas Dependencias. En este supuesto, é insinuando con lo que se sirve expresarme dicho Sr. Intendente, desearia merecer á V. S. que si los interesados residiesen en esa provincia, tuviera á bien disponer se pusiera en su conocimiento y digan si se hallan conformes en sufrir el descuento de dichos cargos, ó en otro caso las causas que tuvieren para no admitirlas; sirviéndose V. S. darme aviso del resultado á la brevedad que sea mas posible.

Individuos que se citan.

Retirados.	Capitan, D. Francisco Bermudez de Cañas.	423
	Teniente, D. Ceferino Correa.	228 19
	Sobteniente, D. Joaquin Martinez.	182 19

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que si los interesados residen en esta provincia manifiesten al Sr. Intendente militar del distrito de Valencia lo que les conviniere sobre el particular. Albacete 21 de Noviembre de 1855. =José Cañizares.

OTRA NUMERO 214.

Siendo varios los pueblos que se hallan en descubierto por los trimestres dal año actual en el pago del Boletín Oficial de esta provincia, apesar de las circulares que han sido insertas en este periódico, y no pudiendo demorarse por mas tiempo por los muchos perjuicios que se siguen al contratista, espero que en el plazo de 20 dias le abonaran la cantidad que le adeudan, en la inteligencia que de no verificarlo, incurriran en la multa de cien rs. de irremisible exaccion. Albacete 20 de Noviembre de 1855. =José Cañizares.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Circular.

En la Gaceta del Lunes 19 del actual, núm. 1050 se halla inserta la Real orden espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia, cuyo tenor literal es el siguiente.

No se ocultan al recto juicio de la Reina los graves inconvenientes que la concesion de indultos generales lleva consigo, ni la necesidad que en interés de la sociedad misma hay de circunscribirlos en su otorgamiento. Pero deseosa de seguir la costumbre antigua en España de solemnizar los Monarcas ciertos dias en que mas señaladamente reciben de todas las clases del Estado pruebas de amor y adhesion á sus personas, ha creido que uno de los medios mas á propósito que al efecto podia emplear en los de S. M. y de su excelsa Hija, era el alivio de la suerte de algunos culpables, dignos de perdon mas que de castigo, como los reos de corta y hurto de leñas; delito que en alguna manera disminuye de grave-

dal en el día por el alza que en sus precios han experimentado en diferentes lugares varios artículos de primera necesidad, alza que, á la par que benéfica para las clases productoras, irroga á las menesterosas privaciones que el Gobierno procura evitar en cuanto las Leyes y los buenos principios económicos lo permiten, por mas que no sea la carestía tal, como á veces el error ó la malicia exageran.

Por estas consideraciones, S. M. la Reina, haciendo uso de la mas elevada de las prerogativas de la Corona, se ha servido conceder á los reos de hurto de leñas *indulto* de la pena personal impuesta, ó que se les impusiere, con tal que no sea mayor que correccional, ni concurra en los penados la calidad de reincidentes; y así mismo de las multas por faltas de análoga especie, señaladas en los artículos 490, 491 y 499, del código penal; debiéndose aplicar esta Real gracia á los interesados por las Audiencias á que haya correspondido ó corresponda el conocimiento de las causas en los casos de delitos y en los de faltas por los Jueces de primera instancia del partido en cuyo territorio se hayan cometido aquellas. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1855. —Fuerte Andrex. —Sr. Regente de la Audiencia de...

Dada cuenta al Tribunal pleno de la preinserta Real orden, ha acordado se guarde y cumpla y que se circule á V. como lo verifico para su cumplimiento, y demas efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 20 de Noviembre de 1855. —Vicente Maria de Canta. = Señores Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia.

Ministerio de Fomento = Direccion general de instruccion pública. = Anuncio. — Por fallecimiento de Don Jaime Salvá, Catedrático que fué de la facultad de Medicina de la Universidad Central, ha quedado vacante una categoria de término en la espresada facultad. Los Catedráticos que, adornados de los requisitos que la legislacion vigente exige, se crean con derecho á la espresada categoria, remitirán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de sus respectivos Rectores, acompañadas de la relacion de méritos y servicios, en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que, concluido el plazo, no se dará curso á instancia alguna. Madrid 12 de Noviembre de 1855. — El Director general, Juan Manuel Montalban. — Es copia. = Antonio Quilis, Srio.

D. Salvador Barnuevo, Alcalde primero constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta Ciudad de Chinchilla.

Hago saber: Que para que la Junta pericial pueda dar principio á la rectificacion del amillaramiento de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la contribucion territorial en el próximo año de 1856, se previene á los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganaderías, que en el término impro-

rogable de quince días contados para los que sean vecinos desde hoy, y para los forasteros desde que se anuncie en el Boletín oficial, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones exactas de los bienes que poseen sujetos á dicha contribucion, en la inteligencia que los que dejen de verificarlo sufrirán los perjuicios que marcan las instrucciones vigentes. Chinchilla 16 de Noviembre de 1855. — El Presidente, Salvador Barnuevo. Francisco Garcia Durban, Srio. interino.

D. José Fajarnés Juez de primera instancia de esta Capital de Albacete.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que en esta Capital ha dejado Maria Lopez Zafrilla vecina que fué de la misma y falleció en ella en ocho de Agosto del año corriente al parecer intestada, para que en el término de treinta días siguientes al en que este anuncio resulte inserto en la Gaceta de Gobierno, comparezcan en el Juzgado de mi cargo por sí ó por medio de Procurador competentemente autorizado, á ejercerlo en el expediente de abintestado que al efecto se ha formado, apercibido que transcurrido dicho término sin realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se dará á aquel a sustanciacion conducente. Dado en Albacete á doce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco. = José Fajarnés. P. S. M., Manuel Salvador Villora.

D. Vicente de Sangenis, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la Ciudad de Valencia y su término.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto, á Silvestre Gil y Marco vecino de Hellin, confinado en el presidio civil de esta plaza, á fin de que dentro de nueve días se presente ante mí, ó en las cárceles de esta Capital, á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que pende en este Juzgado contra el mismo, sobre fuga de dicho presidio; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valencia á catorce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco. — Vicente de Sangenis. — Por su mandado, D. Jacinto Tornel.

ANUNCIO.

Por fallecimiento de D. Luis Gonzaga Navarro, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa dotada con 3000 rs. vn. de fondo municipal por trimestres vencidos, los aspirantes á ella, pueden dirigir sus solicitudes á el presidente de dicha corporacion franca de porte, en el término de quince días. La Gineta 17 de Noviembre de 1855. — A. = Ramon Navarro, Secretario interino.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CIUDAD-REAL.

ANUNCIO.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 7 Junio de 1850, se anuncia al público las escuelas de instruccion primaria que deben proveerse por oposicion á saber:

PUEBLOS.	ESCUELA		DOTACION				Retribuciones	CASA.
	Elemen tal de niños.	Idem de niñas.	Fija anual.	Fondos de que se satisface.	Epocas en que se verifica.	Especie en que se paga.	Se calculan anualmente.	
Moral de Calatrava.	1	»	4000	presupuesto.	trimestre.	metálico.	1000	Se abonan 320.
Socuéllamos.	1	»	3000	id.	id.	id.	700	Idem 220.
Fuente del Fresno.	1	»	3000	id.	id.	id.	560	Idem 200.
Valdepeñas.	»	1	3333	id.	id.	id.	1400	Se dá gratuita.
Villarubia.	»	1	2666	id.	id.	id.	1000	Idem.
Torralba.	»	1	2000	id.	id.	id.	960	Se abonan 270.
Socuéllamos.	»	1	2000	id.	id.	id.	500	Idem 120.
Aldea del Rey.	»	1	2000	id.	id.	id.	400	Idem 220.
Fuencaliente.	»	1	2000	id.	id.	id.	540	Idem 365.

Los ejercicios de oposicion para los maestros tendrán lugar en la Escuela normal de esta ciudad á las 10 de la mañana del dia 17 de Diciembre próximo venidero; los de las maestras, concluidos que sean aquellos.

Los aspirantes al concurso dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaria de esta comision, seis dias antes del señalado, acompañadas del titulo ó testimonio de él, partida de bautismo y atestado de buena conducta moral y política expedida por el Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio.

Se admitirán igualmente, hasta el 16 del citado mes de Diciembre, las solicitudes de los profesores que, hallándose comprendidos en la Real orden de 3 de Febrero de este año, inserta en el Boletin oficial número 47, quieran hacer uso del derecho que la misma les concede. Ciudad-Real 14 de Noviembre de 1855.—El Presidente, *Ramon Cuervo*.—Pablo J. Vidal, Secretario.

IMPRENTA DE LA UNION.

ANUNCIO.